CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2025-2-3613-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN BELLAVISTA DE LA UNIÓN - SECHURA - PIURA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 05-2023-MDBLU-CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, ALMACÉN DE ALIMENTOS DE USO COMÚN Y AULAS DE EDUCACIÓN INICIAL; EN LA I.E 823 EN LA LOCALIDAD DE MIRAFLORES, DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI N.° 2578120"

PERÍODO: 20 DE JUNIO DE 2023 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

27 DE NOVIEMBRE DE 2025
PIURA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0202025236130 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 020-2025-2-3613-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 05-2023-MDBLU-CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, ALMACÉN DE ALIMENTOS DE USO COMÚN Y AULAS DE EDUCACIÓN INICIAL; EN LA I.E 823 EN LA LOCALIDAD DE MIRAFLORES, DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI N.° 2578120"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Comité de selección descalificó a postor que se encontraba en el segundo orden de prelación, pese a que este cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases integradas, calificando y otorgando buena pro a postor que presentó mayor oferta económica en S/ 64 024,38 que se encontraba en último orden de prelación. Dicha situación limitó a la Entidad a acceder a una mejor oferta económica, y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	31
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	31
V.	CONCLUSIONES	31
VI.	RECOMENDACIONES	31
VII.	APÉNDICES	32

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2025-2-3613-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 05-2023-MDBLU-CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, ALMACÉN DE ALIMENTOS DE USO COMÚN Y AULAS DE EDUCACIÓN INICIAL; EN LA I.E 823 EN LA LOCALIDAD DE MIRAFLORES, DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI N.° 2578120"

PERÍODO: 20 DE JUNIO DE 2023 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-3613-2025-007, iniciado mediante oficio n.° 705-2025-CG/OC3613 de 21 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

2. Objetivo

Determinar si la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección se realizó de acuerdo a lo indicado en las Bases Integradas y conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección, de cuya revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que el comité de selección descalificó a postor que se encontraba en el segundo orden de prelación, pese a que este cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases integradas, calificando y otorgando buena pro a postor que presentó mayor oferta económica en S/ 64 024,38 que se encontraba en último orden de prelación. Dicha situación limitó a la entidad a acceder a una mejor oferta económica, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 20 de junio de 2023 al 27 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

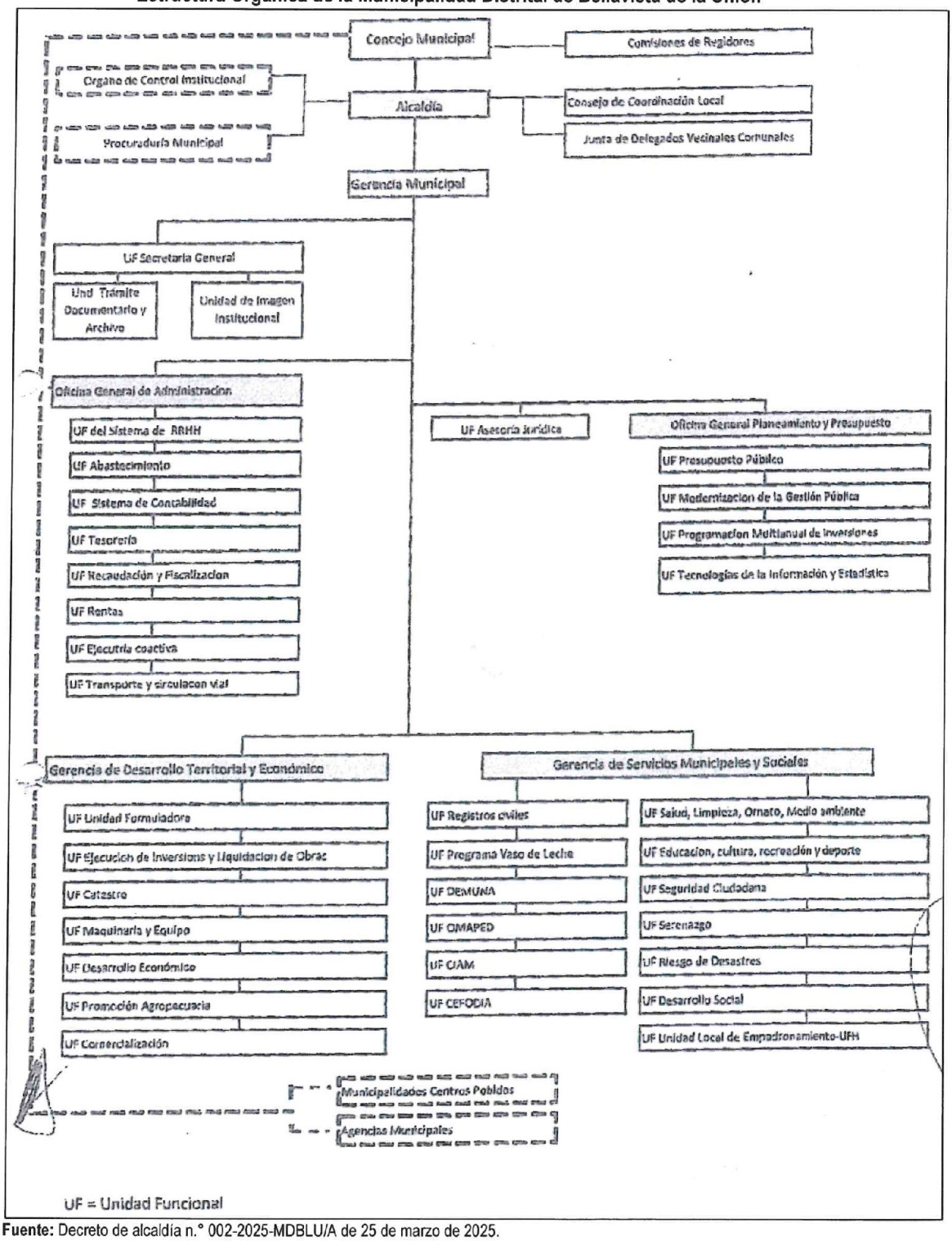
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión es una institución de nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión:

Figura n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión



Fuente: Decreto de alcaldía n.° 002-2025-MDBLU/A de 25 de marzo de 2025.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los

hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Debido a la suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasilla – CGR, y conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se efectuaron notificaciones personales a través de medios físicos acorde a lo estipulado en la directiva que regula el servicio de control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ A POSTOR QUE SE ENCONTRABA EN EL SEGUNDO ORDEN DE PRELACIÓN, PESE A QUE ESTE CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, CALIFICANDO Y OTORGANDO BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ MAYOR OFERTA ECONÓMICA EN S/ 64 024,38 QUE SE ENCONTRABA EN ÚLTIMO ORDEN DE PRELACIÓN. DICHA SITUACIÓN LIMITÓ A LA ENTIDAD A ACCEDER A UNA MEJOR OFERTA ECONÓMICA, Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Bellavista de La Unión, en adelante "la Entidad", se evidenció un presunto hecho irregular en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDBLU-CS-1, en adelante "el Procedimiento de Selección", para la Ejecución de la obra: "Construcción de cerco perimétrico, almacén de alimentos de uso común y aulas de educación inicial; en la I.E 823 en la localidad de Miraflores, distrito de Bellavista de La Unión, provincia de Sechura, departamento de Piura" con CUI n.° 2578120, en adelante "la obra".

En ese sentido, se advirtió que el Comité de Selección, descalificó a un (1) postor bajo argumentos carentes de razonabilidad y sustento legal, pese a que este se encontraba en el segundo orden de prelación y a que acreditó la experiencia del postor en la especialidad requerida por las bases integradas, calificando únicamente la mayor oferta económica presentada por el postor que se encontraba en el sexto y último orden de prelación, a quien finalmente le otorgaron la buena pro de la contratación, impidiendo así que la Entidad acceda a una oferta económica más ventajosa en S/ 64 024,38 (Sesenta y cuatro mil veinticuatro con 38/100 soles), en perjuicio de la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, literal g) del numeral 50.1 del artículo 50°, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74°, los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°y, los numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019, numerales 1.8 y 1.9 del capítulo I de la Sección General; literal b) del numeral 2.2.2 del capítulo II y el numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas para Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N.° 05-2023-MDBLU-CS-1 Contratación de Ejecución de la obra: "Construcción de Cerco Perimétrico, Almacén de Alimentos de uso común y Aulas de educación Inicial; en la I.E 823 en la localidad de Miraflores, distrito de Bellavista de La Unión, provincia de Sechura, departamento de Piura" con CUI n.° 2578120.

La situación expuesta se originó por la actuación de los funcionarios y/o servidores que participaron como miembros del comité de selección a cargo del Procedimiento de Selección, quienes en la etapa de calificación de la oferta descalificaron al Postor Consorcio San Carlos **(Apéndice n.° 12)**,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ASESOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

que se encontraba en el segundo orden de prelación, bajo argumentos carentes de razonabilidad y sustento legal, con lo cual habrían beneficiado al Postor Adjudicado Consorcio Ejecutores, pues su oferta fue declarada Calificada y posteriormente se le declaró ganador de la buena pro.

Los hechos descritos, habrían generado un perjuicio a la Municipalidad Distrital de Bellavista de La Unión, al haberle generado una mayor obligación contractual por el monto de S/ 64 024,38 (Sesenta y cuatro mil veinticuatro con 38/100 soles), impidiendo así su acceso a una oferta económica más ventajosa, es decir, en mejores condiciones para la Entidad, con lo cual se afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar la ejecución de proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos, al asegurar una objetiva y real concurrencia de postores que ofrezcan su ejecución, ello en la medida que no se habría procurado el logro objetivo de la normativa de contrataciones en el Procedimiento de Selección, que tenía por objeto la contratación de la ejecución de la obra para la construcción del cerco perimétrico, almacén de alimentos de uso común y aulas de educación inicial de la I.E. n.° 823 del Caserío Miraflores en el distrito de Bellavista de la Unión- Sechura – Piura.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Antecedentes del procedimiento de selección

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 152-2023-MDBLU/A de 20 de junio del 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad aprobó el Expediente Técnico IOARR de la obra **(Apéndice n.° 5)** por un monto de un millón trescientos ochenta y dos mil ochocientos doce con 99/100 soles (S/ 1 382 812,99), que incluían gastos de elaboración de expediente técnico, ejecución, supervisión y liquidación de la obra.

Posteriormente, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 239-2023-MDBLU/A de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, aprobó el expediente de contratación del Procedimiento y designó al Comité de Selección primigenio a cargo de la primera convocatoria del Procedimiento.

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2023-MDBLU/A de 11 de octubre de 2023, la Entidad aprobó las bases estándar de la primera convocatoria del Procedimiento, no obstante, mediante Resolución de Alcaldía n.° 265-2023-MDBLU/A de 24 de octubre de 2023, emitida en mérito al informe n.° 003-2023-MDBLU-AS 05-2023-COMITÉ DE SELECCIÓN de 24 de octubre de 2023, se declaró la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección, retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de la convocatoria.

De otro lado, considerando la renuncia de uno de los miembros del Comité de Selección inicialmente designado, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 271-2023-MDBLU/A de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, reconformo el Comité de Selección a cargo del Procedimiento, en adelante el "Comité", el cual quedó integrado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Integrantes titulares del Comité de Selección

N.°	Miembros titulares	Cargo
1	Ing. Katherine Stefani Negrón Jiménez[1]	Presidente
2	Ing. Karla Ana Betina Tumba Carlos[2]	Miembro 1

[1] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 229-2023-MDBLU/A de 18 de setiembre de 2023, fue designada en el cargo de confianza como Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad. **(Apéndice n.° 22)**
[2] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 116-2023-MDBLU/A de 8 de mayo de 2023, fue designada en el cargo de confianza como Subgerente de obras y maquinarias de la Entidad. **(Apéndice n.° 22)**

3	Abg. Flor de María Sánchez Castro[3]	Miembro 2

Fuente: Resolución de Alcaldía N.° 271-2023-MDBLU/A del 8 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, se instaló el Comité y elaboraron las bases administrativas, conforme consta en el Acta de Instalación y Elaboración de Bases Administrativas de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, y mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2023-MDBLU/A del 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad, aprobó las Bases Estándar del procedimiento **(Apéndice n.° 9)**, cuyo valor referencial fue fijado en un millón doscientos ochenta y cuatro mil trecientos doce con 99/100 soles (S/ 1 284 312,99) bajo el sistema de contratación de Suma Alzada.

Asimismo, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en adelante "SEACE", se aprecia que el 21 de noviembre de 2023, el Comité, efectuó la absolución de consultas y observaciones planteadas **(Apéndice n.° 10)** y publicó las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 11)**, en adelante "las bases integradas", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Publicación de las Bases Integradas

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Resumen ejecutivo	PDF (1513 KB)	15/11/2023 16:08	
2	Convocatoria	Bases Administrativas	PDF (7061 KB)	15/11/2023 16:08	
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	PDF (1 KB)	21/11/2023 18:03	
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	PDF (5074 KB)	21/11/2023 18:03	

Fuente: Portal web del SEACE.

Finalmente, el 29 de noviembre de 2023, se publicó en el SEACE el Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro fechada con 28 de junio de 2023[4] **(Apéndice n.° 12)**, en adelante "Acta de Buena Pro", en la cual se declaró como calificada únicamente la oferta del Consorcio Ejecutores (integrado por GALTOP Ingeniería y Arquitectura E.I.R.L. y 2B Ingenieros S.A.C.) a quien le otorgaron la buena pro, por el importe de un millón doscientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y siete con 41/100 soles (S/ 1 282 837,41).

2. Sobre la presentación y admisión de ofertas

De la revisión del reporte de presentación de ofertas de 25 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, publicado en el SEACE, se visualiza que para el desarrollo del procedimiento de selección se presentaron nueve (9) ofertas, conforme se visualiza a continuación:

[3] Mediante Contrato S/N de 7 de noviembre de 2023, fue contratada como Especialista en Contrataciones del Estado para la Unidad de Logística de la Entidad. **(Apéndice n.° 22)**
[4] Se advierte un error respecto del mes consignado, pues el procedimiento de selección fue realizado en el mes de noviembre de 2023.

Imagen n.º 2
Presentación de Ofertas

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	Ejecución de Obra: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO, ALMACEN DE ALIMENTOS DE USO COMUN Y AULAS DE EDUCACION INICIAL; EN EL (LA) I.E. 823 EN LA LOCALIDAD DE MIRAFLORES, DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNION, PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA". CON CUI N° 2578120.			
20600193709	CONSORCIO EJECUTORES	24/11/2023	18:10:28	Electronico
20539821408	JC & L	24/11/2023	18:26:49	Electronico
20601777461	BELLAVISTA	24/11/2023	19:57:54	Electronico
20600041631	CONSORCIO BELLAVISTA - I.E 823	24/11/2023	20:57:09	Electronico
20529953969	EVAT	24/11/2023	21:47:36	Electronico
20398613563	CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA	24/11/2023	23:00:12	Electronico
20526547340	CONSTRUCTORA MIRBAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	24/11/2023	23:16:17	Electronico
20521403587	CONSORCIO EDUCATIVO LIMA	24/11/2023	23:42:49	Electronico
20610795260	CONSORCIO SAN CARLOS	24/11/2023	23:48:21	Electronico

Fuente: Reporte de presentación de ofertas, descargado del Portal web del SEACE. **(Apéndice n.° 13)**

Luego, el Comité efectuó la admisión de las ofertas, admitiendo a seis (6) de los nueve (9) postores que se presentaron, conforme consta en el Acta de Buena Pro **(Apéndice n.° 12)**. Los postores admitidos fueron los siguientes:

Cuadro n.° 2
Admisión de Ofertas según el Comité

N.°	Postor	Estado	Motivo
1	Consorcio Ejecutores	Admitido	-
2	Consorcio JC & M	No Admitido	Anexo N.° 5, el porcentaje de consorcio para el integrante que acredite mayor experiencia es inferior al 80%.
3	Consorcio Bellavista	No Admitido	Desagregado de partidas con importes ilegible por tener firma superpuesta
4	Consorcio Bellavista - IE 823	No Admitido	Desagregado de partidas muestra la utilidad por un porcentaje de 0.5%, importe no sustentable.
5	Consorcio EVAT	Admitido	-
6	Constructora JHR	Admitido	-
7	Constructora MIRBAC	Admitido	-
8	Consorcio Educativo Lima	Admitido	-
9	Consorcio San Carlos	Admitido	-

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado: Comisión de control.

3. Sobre la evaluación de ofertas

Seguidamente a la admisión de las ofertas, el Comité efectuó la siguiente evaluación:

Imagen n.º 3
Evaluación de ofertas del Comité

III. EVALUACIÓN:

Seguidamente, con las ofertas admitidas, se procede a su evaluación, la que consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo III de la sección específica de las bases.

FACTORES DE EVALUACIÓN DE OFERTAS			
POSTOR	PRECIO	PUNTAJE	ORDEN
CONSORCIO EJECUTORES	1'282,837.41	90.10	6°
CONSORCIO EVAT	1'220,097.34	94.74	3°
CONSTRUCTORA JHR S.R.L.	1'254,807.59	92.12	5°
CONSTRUCTORA MIRBAC E.I.R.L	1'227,661.70	94.15	4°
CONSORCIO EDUCATIVO LIMA	1'155,881.70	100	1°
CONSORCIO SAN CARLOS	1'218,813.03	94.84	2°

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 12)**

De lo anterior, se desprende que el Comité, determinó el siguiente orden de prelación:

Cuadro n.° 3
Evaluación de ofertas económicas de los postores realizada por el Comité

N.°	Postor	Precio	Puntaje	Orden
1	Consorcio Educativo Lima	1,155,881.70	100.00	1
2	Consorcio San Carlos	1,218,813.03	94.84	2
3	Consorcio EVAT	1,220,097.34	94.74	3
4	Constructora MIRBAC	1,227,661.70	94.15	4
5	Constructora JHR	1,254,807.59	92.12	5
6	Consorcio Ejecutores	1,282,837.41	90.10	6

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado: Comisión de control.

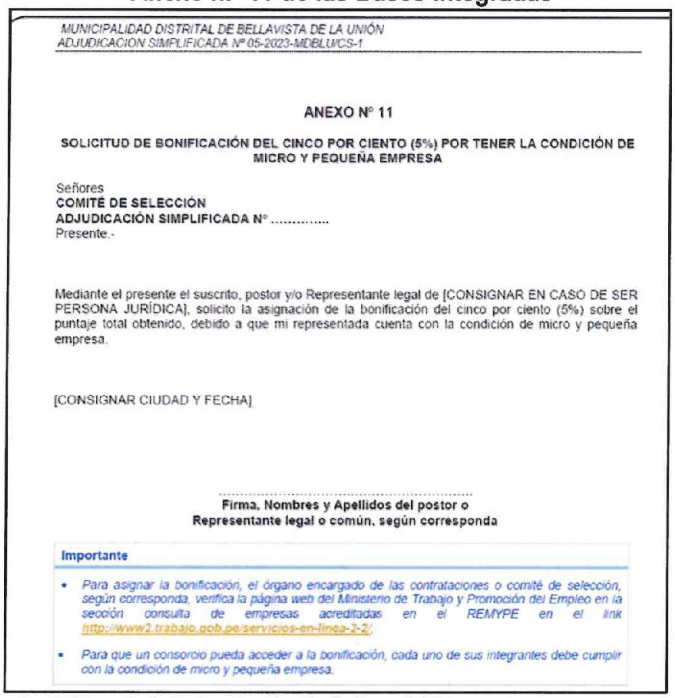
Al respecto, se debe tener en cuenta que si bien la sección específica de las bases integradas en el Capítulo IV – Factores de Evaluación **(Apéndice n.° 11)** señala que la evaluación se realiza sobre la base de 100 puntos, considerando el precio ofertado por el postor, otorgando el máximo puntaje a la oferta más baja y al resto de ofertas el puntaje inversamente proporcional, el literal g) del artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, contempla la posibilidad de asignar una bonificación a los postores que tengan la condición de micro o pequeña empresa, conforme se cita a continuación:

> *"Artículo 50. Procedimiento de evaluación*
> *50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:*
> *(...)*
> *g) En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada."*

En ese orden de ideas, las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** contemplaron en el literal b) del numeral 2.2.2 de la sección específica, la presentación del Anexo n.º 11 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual los postores podían solicitar la asignación de la referida bonificación,

debiendo el Comité verificar tal condición en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Anexo n.° 11 de las Bases Integradas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 05-2023-MDBLU/CS-1

ANEXO N° 11

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], solicito la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/.*
- *Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa.*

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de selección. **(Apéndice n.° 11)**

No obstante, lo anterior y pese a que cuatro (4)[5] de los seis (6) postores admitidos presentaron el anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 14)**, conjuntamente con las constancias de acreditación **(Apéndice n.° 14)**, solicitando la asignación de la bonificación, el Comité al momento de efectuar la evaluación no les asignó la misma, lo cual incidió directamente en el orden de prelación de los postores, por lo cual, aplicando la metodología del puntaje que se cita y la bonificación del 5% a las empresas y consorcios solicitantes, se ha determinado el siguiente orden de prelación:

"(...)

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N.° 6).***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{O_m x PMP}{O_i}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***

(...)".

[5] Ver detalle en el cuadro n.° 4

0010

Cuadro n.° 4
Evaluación de ofertas económicas realizada por la comisión de control

N.°	Postor	Precio	Puntaje	Bonificación MYPE (5%)	Puntaje Total	Orden
1	Consorcio Educativo Lima	1,155,881.70	100.00	5.00	105.00	1
2	Consorcio San Carlos	1,218,813.03	94.84	4.74	99.58	2
3	Constructora MIRBAC	1,227,661.70	94.15	4.71	98.86	3
4	Constructora JHR	1,254,807.59	92.12	4.61	96.72	4
5	Consorcio EVAT	1,220,097.34	94.74		94.74	5
6	Consorcio Ejecutores	1,282,837.41	90.10		90.10	6

Fuente: Anexo n.° 11 de los postores admitidos. **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado: Comisión de control.

4. Sobre la calificación de las ofertas

Respecto a la calificación de las ofertas, cuyo único requisito[6] a evaluar por el Comité, era la Experiencia del Postor en la especialidad, este determinó lo siguiente:

Imagen n.° 5
Calificación del Comité

Seguidamente, se procedió con la calificación de los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 de las bases integradas, cuya acreditación es en la presentación de oferta: experiencia del postor en la especialidad; obteniendo el siguiente resultado:

POSTOR/OFERTA	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ESTADO
CONSORCIO EJECUTORES	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	CALIFICADA
CONSORCIO EVAT	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	DESCALIFICADA (NOTA 1)
CONSTRUCTORA JHR S.R.L.	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	DESCALIFICADA (NOTA 2)
CONSTRUCTORA MIRBAC E.I.R.L	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	DESCALIFICADA (NOTA 3)
CONSORCIO EDUCATIVO LIMA	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	DESCALIFICADA (NOTA 4)
CONSORCIO SAN CARLOS	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	DESCALIFICADA (NOTA 5)

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 12)**

Al respecto, el primer párrafo del numeral 1.9. Calificación de Ofertas del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)**, indica lo siguiente:

"(...)
Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer,

[6] Ello considerando que la capacidad técnica, así como, la calificación y la experiencia del plantel profesional clave se acreditarían para la suscripción del contrato.

segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los ***requisitos de calificación*** *detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*
(...)".

En esa línea, la sección específica de las bases en el Capítulo III – Requerimiento **(Apéndice n.° 11)** señala en el literal B del numeral 3.2, lo siguiente:

"(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:
(...)

B.	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado* ***acumulado equivalente a una (01) vez*** *el valor referencial de la contratación, las mismas que deberán contar mínimamente con los siguientes componentes: pisos, estructura metálica con cobertura, instalaciones eléctricas, seguridad y salud, concreto simple, concreto armado con zapatas y columnas, muros y tabiques de albañilería, instalaciones sanitarias, sistema de drenaje pluvial, puesta a tierra, mobiliario y equipamiento, cerco perimétrico o muro de protección o contención. En la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* ***Se considerará como obra similar a****: Creación y/o Construcción y/o Renovación y/o Reconstrucción y/o recuperación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de instituciones educativas públicas o privadas.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* *Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ASESOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

	Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el ***Anexo N.° 9.*** *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N.° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

(...)"

Sobre ello, y conforme se muestra en la imagen n.° 5, el Comité, descalificó cinco (5) ofertas indicando que, respecto a la experiencia del postor en la especialidad, estas no cumplían con acreditar una vez el valor referencial solicitado, el cual era ascendente a un millón doscientos ochenta y cuatro mil trecientos doce con 99/100 soles (S/ 1 284 312,99), dando por calificada únicamente a la oferta del postor "Consorcio Ejecutores", la cual ocupaba el sexto orden de prelación; no obstante ello, de la revisión de los documentos presentados por los postores descalificados, se advierte que uno (1) de ellos, Consorcio San Carlos, que ocupaba el segundo orden de prelación, sí acreditó la experiencia del postor en la especialidad, conforme se detalla a continuación:

- **Postor Consorcio San Carlos – 2do. Orden de prelación**

El Consorcio San Carlos[7], presentó el Anexo N.° 10: Experiencia del Postor en la Especialidad **(Apéndice n.° 15)**, en el cual consignó como experiencia única la obra denominada: *"Recuperación del local escolar 009 Carmen Uceda Sanchez; distrito de Cayalti – Chiclayo – Lambayeque"*, por un importe total de cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro con 55/100 soles (S/ 5, 548,674.55), conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Experiencia del Postor Consorcio San Carlos



sancarlos
Ingeniería que trasciende

Service Gro
H&C SCR
RUC 206107952

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2023-MDBLU/CS-1
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI	"RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 009 CARMEN UCEDA SANCHEZ, DISTRITO DE CAYALTI-PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE". CUI (CUI) 2458836"	N° 031-2021 -MDC/ ABAST.	21/01/2021	23/11/2022	---	SOLES (S/.)	S/ 5,548,674.55	------	S/ 5,548,674.55
TOTAL		CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 55/100 SOLES								S/ 5,548,674.55

Lima, 20 de noviembre de 2023

CONSORCIO SAN CARLOS
CPC. Arquimedes Holguin Calle
REPRESENTANTE COMUN

HOLGUIN CALLE ARQUIMEDES
DNI N° 02884730
Representante Común
CONSORCIO SAN CARLOS

Fuente: Oferta del Postor Consorcio San Carlos. **(Apéndice n.° 15)**

[7] Integrado por Service Group H & C SRL. y por San Carlos Contratistas Generales S.R.L según el Anexo n.° 1 de la oferta del postor Consorcio San Carlos. **(Apéndice n.° 15)**

En ese orden de ideas, para acreditar la experiencia declarada, el Consorcio adjuntó el Contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDC/ABAST de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el Acta de Recepción de obra de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y, el presupuesto de la obra **(Apéndice n.°15)**.

Al respecto, el Comité descalificó la oferta del Consorcio San Carlos **(Apéndice n.° 15)**, basándose en dos argumentos, el primero referido a la no acreditación de uno de los componentes solicitados en las bases integradas y, el segundo, relacionado a que no se adjuntó documentación que sustente la variación del monto contratado y el monto final de la obra.

Así, respecto del primer argumento, el Comité señaló:

Imagen n.° 7
Argumento del Comité para descalificar a postor Consorcio San Carlos

> En ese orden, el postor presenta un contrato de obra para poder acreditar lo requerido en las bases integradas, respecto a la experiencia del postor. Sin embargo, de la revisión de dicha documentación, esta cuenta con las siguientes observaciones:
>
> 1. De su **única experiencia del anexo 10,** suscrito con la Municipalidad Distrital de Cayaltí, presenta contrato, acta de recepción y presupuesto. Sin embargo, de la revisión de dicha documentación, se pudo corroborar que dicha contratación NO contiene (no acredita) el componente ***"Muros y tabiques de albañilería"***, quedando evidenciado, que, al no presentar la totalidad de los componentes requeridos en las bases integradas, este Colegiado no podría tomar en cuenta esta experiencia presentada.

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 12)**

Sobre ello y, conforme se ha citado precedentemente, el literal b) del numeral 3.2. del Capítulo III de la sección especifica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, establecía que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, las contrataciones presentadas debían contar con determinados componentes, entre los cuales figuraba el componente *"Muros y Tabiques de albañilería"*.

En esa línea, a efectos de mejor comprensión de dicho componente, corresponde traer a colación lo señalado por la Norma Técnica "Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas[8]", que en torno a muros y tabiques de albañilería indica lo siguiente:

> ***"OE.3.1 MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA***
> *Comprende la medición de* ***muros y tabiques ejecutados con diversos tipos de unidades de albañilería****, diferenciados por su tipo, calidad, por los aparejos o amarres, así como por el acabado de sus caras.*
> ***Se denominada muro o pared*** *a la obra levantada a plomo para transmitir o recibir la carga de elementos superiores (…)*
> ***Se denominada tabiques a paredes*** *de poco espesor que corrientemente sirven para la división de ambientes y que no resisten carga alguna (…).*
> *(…)".* (Resaltado agregado).

De la definición anterior, se colige que los muros y tabiques de albañilería son en esencia paredes, que, dependiendo de su función estructural pueden o no recibir carga,

[8] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/Vivienda/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

construidas por unidades de albañilería. Ahora bien, en torno a las unidades de albañilería, la norma E.070 Albañilería[9], indica:

> "(...)
> ***Artículo 3.- DEFINICIONES***
> *3.1.* ***Albañilería o Mampostería.*** *Material estructural compuesto por* ***"unidades de albañilería"*** *asentadas con mortero (...)".*
> *(...)*
> *3.22.* ***Unidad de Albañilería.*** *Ladrillos y bloques de* ***arcilla cocida,*** *de concreto o de sílice-cal. Puede ser sólida, hueca, alveolar o tubular.*
> (...)". (Resaltado agregado).

En conclusión, los muros y tabiques de albañilería, son las paredes, que pueden o no recibir carga (peso), construidas por ladrillos o bloques de arcilla cocida, concreto u otro material que se encuentran unidas por una mezcla de arena, agua y cemento (mortero).

En ese sentido, de la revisión integral del presupuesto de obra que presentó el Consorcio San Carlos **(Apéndice n.° 15)**, para acreditar los componentes requeridos, se advierte que en este, si bien no se ha consignado el nombre exacto del componente "*Muros y tabiques de albañilería*", sí se aprecia un componente denominado "*Albañilería*"; el cual, conforme a las definiciones antes citadas, es el material estructural compuesto por unidades de albañilería, es decir por ladrillos o bloques de arcilla cocida, concreto u otro material que se encuentran unidas por una mezcla de arena, agua y cemento (mortero), de cuyo desglose se evidencia que, en este componente se ejecutaron partidas de muros o paredes de ladrillo, conforme se puede visualizar a continuación:

Imagen n.° 8
Presupuesto de obra presentado por el Consorcio San Carlos

02	ARQUITECTURA		
02.01	ALBAÑILERIA		
02.01.01	MURO DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE CABEZA, MEZCLA 1:4	m2	196.37
02.01.02	MURO DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE SOGA, MEZCLA 1:4	m2	1,071.77
02.01.03	MURO DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE CANTO, MEZCLA 1:4	m2	65.88
02.01.04	ACERO FY = 4200 KG / CM2 EN MUROS	kg	433.72
02.01.05	JUNTA DE DILATACIÓN CON ESPUMA PLÁSTICA Y JEBE MICROPOROSO	m	259.30

Fuente: Oferta técnica presentada por Consorcio San Carlos. **(Apéndice n.° 15)**

Se debe considerar además que, de la revisión del presupuesto[10] anexado a la oferta del único postor cuya oferta fue declarada como "CALIFICADA" por el Comité **(Apéndice n.° 16)** y que obtuvo la buena pro, Consorcio Ejecutores, si bien se aprecia el nombre exacto del componente requerido, en su desglose también se aprecia la ejecución de muros o paredes de ladrillo, es decir, lo mismo que se consignaba en el presupuesto del Postor Consorcio San Carlos, a quien el Comité descalificó.

Todo ello conforme se puede ver en la siguiente imagen:

[9] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda, publicado en El Peruano el 8 de mayo de 2006.
[10] Presupuesto perteneciente a la obra: Rehabilitación del local escolar 10084, con código local 282504 Virgen de las Mercedes localidad de Incahuasi- distrito de Incahuasi- provincia de Ferreñafe- departamento de Lambayeque. **(Apéndice n.° 16)**

Imagen n.° 9
Presupuesto de obra presentado por el postor Consorcio Ejecutores

03	ARQUITECTURA				384,934.51
03.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA				40,690.60
03.01.01	MURO DE LADRILLO KK TIPO IV SOGA M.1:1.4 E=1.5 cm	m2	127.05	55.96	7,109.72
03.01.02	MURO DE LADRILLO KK TIPO IV CABEZA M.1:1.4 E=1.5 cm	m2	311.91	97.78	30,498.56
03.01.03	ALAMBRE # 8 REFUERZO HORIZONTAL EN MUROS	kg	554.41	5.56	3,082.52

Fuente: Oferta técnica presentada por Consorcio Ejecutores. **(Apéndice n.° 16)**

Situación similar a la anterior, se aprecia en la relación de partidas y metrados consignada en la memoria descriptiva del expediente técnico de la obra[11] **(Apéndice n.° 5)**; pues, en esta también se consignó la ejecución de partidas de muros o paredes de ladrillo, conforme se puede ver en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Partida de muros y tabiques del expediente técnico de la obra

03	ARQUITECTURA		
03.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA		
03.01.01	MURO DE LADRILLO KK TIPO IV (APAREJO DE SOGA)	m2	70.62
03.01.02	MURO DE LADRILLO KK TIPO IV (APAREJO DE CABEZA)	m2	32.66
03.01.03	MURO DE LADRILLO KK TIPO CARAVISTA (APAREJO DE SOGA)	m2	34.55

Fuente: Memoria descriptiva de la obra. **(Apéndice n.° 5)**

En ese orden de ideas se advierte que, en el presupuesto de obra presentado por el postor Consorcio San Carlos **(Apéndice n.° 15)** no se consignó en específico el componente "*Muros y tabiques de albañilería*"; sin embargo, sí se consignó el componente "*Albañilería*", el cual, de su revisión integral, se evidencia que las partidas correspondientes al mismo son las de ejecución de muros o paredes de ladrillo, mismas partidas que figuran tanto en el presupuesto presentado por el único postor calificado y ganador de la buena pro, Consorcio Ejecutores **(Apéndice n.° 16)**, así como, en la relación de partidas y metrados de la memoria descriptiva del expediente técnico de la obra a ejecutar **(Apéndice n.° 5)**,

Por lo cual, la oferta del postor Consorcio San Carlos **(Apéndice n.° 15)** cumplía con lo requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** para ser calificada por el Comité. Teniendo en cuenta que, tenía el segundo orden de prelación respecto de las demás ofertas presentadas y admitidas por el Comité; por lo que, en suma, su calificación implicaba el acceso a una oferta económicamente más ventajosa para la Entidad y por ende la eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados a la ejecución de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso hacer mención a lo señalado por el Comité en torno a la inclusión de la acreditación de componentes, entre los que figuraba "*Muros y tabiques de albañilería*", pues éste, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, ante cuestionamientos planteados en torno a la inclusión de componentes, manifestó[12] que estos estaban siendo incluidos debido a que en la práctica algunos contratistas tienen problemas para ejecutarlos o los ejecutan de manera defectuosa, por lo que con ello se buscaba que el ejecutor cuente con el conocimiento necesario para la correcta ejecución de la obra, precisando posteriormente que los mismos forman parte de los trabajos a realizar en la obra objeto de la convocatoria, conforme consta en la siguiente imagen:

[11] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 152-2023-MDBLU/A de 20 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 4)**
[12] Conforme consta en la absolución de la observación n.° 5 planteada por Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. **(Apéndice n.° 10)**

Imagen n.° 11
Parte pertinente de la Absolución de la observación n.° 5

Análisis respecto de la consulta u observación:

El participante cuestiona que la Entidad haya solicitado la acreditación de componentes en la definición de obras similares. Siendo así, es preciso manifestar que, la Entidad, con el único fin de salvaguardar el interés público, en concordancia con lo manifestado por el área usuaria, quien cuenta con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, es que solicitó la acreditación de estos componentes. Ello se realizó, según lo manifestado por el área usuaria, debido a que, en la práctica se puede observar que justamente en los componentes solicitados, es donde algunos contratistas tiene problemas de ejecución o ésta es defectuosa. Es por ello, que la Entidad, lo que busca es contar con una persona natural o jurídica (las cuales existen amplia pluralidad), que cuente con el expertiz necesario, para la correcta ejecución de la obra. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria formuló su requerimiento, asegurando su calidad técnica y teniendo en cuenta las mejores condiciones de contratación. Ahora bien, el participante cuestiona que se hayan solicitado acreditación de componentes, en ese sentido, el mismo

pertinente para tal efecto. Ahora bien, para el presente procedimiento de selección, el término componente, partida, actividad, o característica, tiene el mismo significado, ya que está referido a una condición o condiciones que los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar sus ofertas, ya que dichas experiencias deberán cumplir con dichas condiciones. En ese sentido, siendo responsabilidad de la Entidad definir el requerimiento, así como los requisitos de calificación y considerando que los componentes requeridos forman parte de los trabajos a realizar en la obra objeto de convocatoria, concluimos que los componentes requeridos se encuentran dentro de los márgenes de discrecionalidad que otorga la normativa de contrataciones. Por otro lado, el participante solicita que solo se retiren algunos de los

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección. **(Apéndice n.° 10)**

En ese sentido, conforme lo expresado por el comité, lo que se buscaba era que el ejecutor cuente con experiencia en los trabajos a realizar y que, conforme al desglose de la partida de "*Albañilería*" consignada en el presupuesto del Consorcio San Carlos **(Apéndice n.° 15)**, este contenía la ejecución de muros o paredes de ladrillo; lo cual, coincidía con las partidas consignadas en la memoria descriptiva del expediente técnico de la obra a ejecutar **(Apéndice n.° 5)**, específicamente el componente "*03.01. Muros y tabiques de Albañilería*", la cual también estaba referida a la ejecución de muros o paredes de ladrillo.

No obstante, el Comité, contradiciendo lo expresado en el pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento **(Apéndice n.° 10)**, asimismo, en las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, y sin tener en cuenta el principio de Eficacia y Eficiencia, que indica que las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines de la entidad, priorizando estos sobre formalidades no esenciales de forma tal que se garantice la oportuna y efectiva satisfacción de los fines publico bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, no declaró como calificada la oferta del Postor Consorcio San Carlos **(Apéndice n.° 15)**.

Adicionalmente, considerando que el desglose del componente "*Muros y tabiques de albañilería*" presentado en la oferta del Consorcio Ejecutores **(Apéndice n.° 16)**, resulta coherente con el desglose de la partida de "*Albañilería*" presentado por el Consorcio San Carlos **(Apéndice n.° 15)**, en la medida que en ambos se aprecia la ejecución de muros o paredes de ladrillo, se evidencia que el Comité, aplico criterios distintos a situaciones similares, pues en el primer caso dio por acreditado el componente, al declararlo como "Calificado", mientras que, en el segundo caso, argumentó que este no fue acreditado y procedió a "Descalificar" la oferta del Consorcio San Carlos **(Apéndice n.° 15)**, actuación con la cual vulneró el Principio de Igualdad de Trato, al evidenciarse la existencia de una ventaja a favor del Postor Consorcio Ejecutores, materializada al tratar de manera diferente situaciones que son similares, no favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ASESOR DE COMISIÓN OCI SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

Todo lo anterior, evidencia que el primer argumento del Comité, respecto a la no acreditación del Componente *"Muros y Tabiques de Albañilería"*, carece de razonabilidad, ello al no ser coherente con lo acreditado documentalmente por el Consorcio San Carlos.

De otro lado, respecto al segundo argumento, el Comité señaló:

Imagen n.° 12
Argumento del Comité para descalificar a postor Consorcio San Carlos

2 Sin perjuicio de lo antes referidos, verificada la documentación antes señalada, se aprecia que, *el monto del contrato original y, el monto señalado en el documento con el que acredita la culminación de la obra (Acta de Recepción) no son iguales*; **lo que implica** que, sin duda, **durante la ejecución del contrato existieron modificaciones del mismo; respecto de las cuales**, en los documentos antes señalados, **no se precisa la fuente de origen para su validez**. En tal sentido, *LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LOS DOCUMENTOS* (contrato, acta de recepción y presupuesto, según corresponda) *ES INCONGRUENTE E IMPRECISA, POR LO QUE, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO PODRÍA TOMARLA COMO VÁLIDA.*

Es decir, *en el contrato de obra, durante la ejecución, se ha realizado modificaciones sustanciales* (adicionales, deductivos u otras modificaciones) *que han determinado la variación en el monto originalmente contratado*; sin embargo, **EL POSTOR NO HA ADJUNTADO LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGAL DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE DICHAS MODIFICACIONES**; *ya que éstos constituyen los documentos fuente para su validez*; por lo tanto, **dicha experiencia no es válida**, por contravenir las disposiciones de la normativa de contratación pública.

En ese sentido, de la revisión del *acta de recepción de obra*, que ha sido aportado el postor (para acreditar la experiencia del postor en la especialidad) **se advierte claramente los contratos originales tuvieron variaciones durante su ejecución**, lo que redundó en que el monto final de la obra, fuera menor al monto inicialmente contratado; ello, *como consecuencia de un deductivo de obra, cuyo documento fuente no se puede determinar*; porque el postor no lo incluyó en su oferta; por lo tanto, este colegiado no puede determinar con certeza plena el monto de facturación ni la culminación real del contrato, cuyo esclarecimiento resultaba ser una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.

Lo antes señalado, encuentra fundamento en sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4, en cuyo fundamento 24**, dispone:

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

En tal sentido, ***para la validez de la experiencia de este postor; tenían que haber incorporado dentro de los documentos, la Resolución o adenda, a través las cuales se autorizaron la aplicación del deductivo u alguna otra modificación al contrato; documentos que no forman parte de la oferta del postor*** y que, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal en la presente Resolución, no es válida.

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 12)**

Al respecto y conforme se aprecia en la imagen, el comité invalidó la experiencia presentada por el postor Consorcio San Carlos **(Apéndice n.° 15)**; señalando que, dado que el monto inicialmente contratado es mayor respecto del monto finalmente ejecutado, y no habiéndose presentado documentos que sustenten dichas modificaciones, la información es incongruente e imprecisa, amparando dicho argumento en lo expresado en el fundamento 24 de la de la Resolución n.° 1558-2022-TCE-S4 de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

Sobre ello, corresponde remitirnos a lo establecido por las bases integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 11)**, las cuales en el literal b) del numeral 3.2 del Capítulo III, Sección Específica, señalan que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe presentar lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – REVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

Imagen n.º 13
Requisitos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado **acumulado equivalente a una (01) vez** el valor referencial de la contratación, las mismas que deberán contra minimamente con los siguientes componentes: pisos, estructura metálica con cobertura, instalaciones eléctricas, seguridad y salud, concreto simple, concreto armado con zapatas y columnas, muros y tabiques de albañilería, instalaciones sanitarias, sistema de drenaje pluvial, puesta a tierra, mobiliario y equipamiento, cerco perimétrico o muro de protección o contención. En la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN – BASES INTEGRADAS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 05-2023-MDBLU/CS-1

	ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. **Se considerará como obra similar a:** Creación y/o Construcción y/o Renovación y/o Reconstrucción y/o recuperación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de instituciones educativas públicas o privadas. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[20] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección. **(Apéndice n.º 11)**

De lo señalado en dicho numeral se advierte que, para la calificación de la oferta, se tiene que presentar la documentación que acredite, una vez el valor referencial en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, con un máximo de veinte (20) contrataciones, lo cual sería acreditado con:

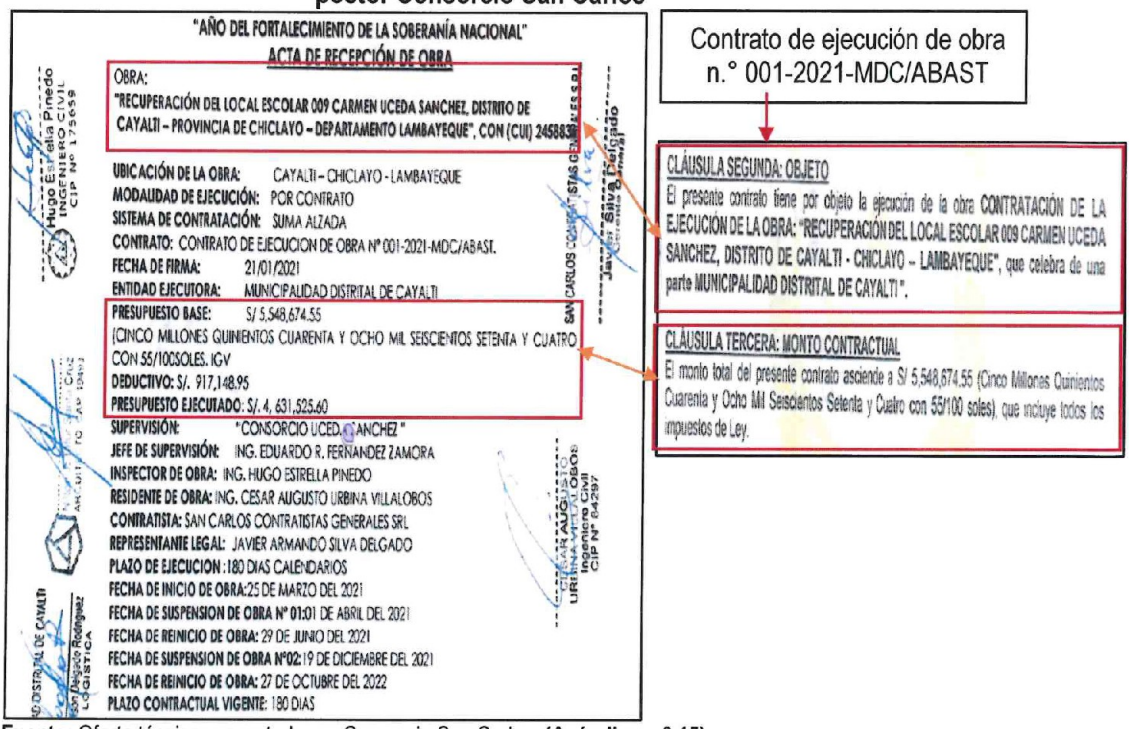
i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra;
ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación;
iii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Cabe resaltar que, en las reglas definitivas del procedimiento de selección, es decir, en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)**, no se contempla la obligación de presentar documentación relacionada a las modificaciones contractuales como consecuencia de la aprobación de un deductivo de obra; sino que, en esta se indica una serie de documentos para acreditar la experiencia del postor, permitiendo incluso que se presente cualquier documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Dicho esto, la incongruencia entre el monto inicialmente contratado y el monto finalmente ejecutado, a la que el Comité hace referencia, corresponde a un deductivo de la obra que el Postor Consorcio San Carlos presentó para acreditar la experiencia del postor en la

especialidad, información que se desprende del "Acta de recepción de obra" de 23 de noviembre de 2022 , **(Apéndice n.° 15)** en la cual se estableció claramente tanto el monto contratado, el monto del deductivo y el monto finalmente ejecutado, conforme se puede ver en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Acta de Recepción de obra y contrato de ejecución de obra presentado por el postor Consorcio San Carlos



Fuente: Oferta técnica presentada por Consorcio San Carlos. **(Apéndice n.° 15)**

En esa línea se evidencia que, del "Acta de recepción de obra" de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** presentada por el postor Consorcio San Carlos, se puede corroborar la culminación de dicha obra y que el monto realmente ejecutado en la misma fue ascendente a cuatro millones seiscientos treinta y un mil quinientos veinticinco con 60/100 soles (S/ 4 631,525.60); aunado al hecho que, esta efectivamente correspondía a la misma obra y al monto inicial objeto del contrato de obra presentado, por lo cual no resulta ni incongruente ni impreciso. Máxime si, se considera que en el "Acta de recepción de obra" de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** se especificó que el monto de diferencia correspondía a un deductivo de obra; lo cual, es incluso señalado por el Comité en tercer párrafo de su argumento, conforme se puede apreciar en la imagen n.° 12.

De la misma forma debe señalarse que, las Resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado son pronunciamientos emitidos en el marco de una situación específica y para un caso en concreto el cual fue elevado a trámite a través de un recurso de apelación; no obstante, las mismas no son precedentes de observancia obligatoria, como sí lo son los Acuerdos de Sala Plena emitidos por el Tribunal. En esa línea, el criterio adoptado en la Resolución citada por el Comité no constituye una directriz o regulación a ser observada por las Entidades Públicas, conforme sí lo son las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo de Contrataciones del Estado[13], en calidad de intérprete auténtico de la normativa de Contrataciones del Estado; el cual, mediante opinión n.° 101-2023/DTN de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, y precisamente

[13] Ello conforme se desprende de la opinión n.° 120-2023/DTN **(Apéndice n.° 18)** y de la Opinión n.° 078-2021/DTN **(Apéndice n.° 18)**.

en torno a la divergencia de criterios adoptados por el Tribunal de Contrataciones del Estado al emitir sus resoluciones sobre si se deben presentar documentos que acrediten las modificaciones contractuales que pudieran haber ocurrido durante la ejecución de dichos contratos concluye que:

> *"3.1. Las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, establecen cuatro (4) formas distintas e independientes para acreditar la experiencia del postor, la cuales son: (i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; (iii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación; (iv) Contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.*
>
> *3.2. Las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, establecen cuatro (4) formas distintas e independientes para acreditar la experiencia del postor. No obstante, es preciso considerar que aquello que en común tienen cada una de estas cuatro maneras distintas es que se trata de documentación orientada a exigir la acreditación de (i) la existencia del contrato de obra del que se derivaría la experiencia, (ii) que la obra ha sido culminada adecuadamente (cuenta mínimamente con recepción); y (iii) el monto facturado correspondiente a la ejecución de la obra.*
>
> *3.3. **De conformidad con las Bases Estándar, en el marco de la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, cuando del contrato y del documento adicional presentado (acta de recepción, resolución de liquidación, constancia de prestación u otro) se desprenda fehacientemente que la obra ha sido culminada y se pueda identificar con precisión el monto facturado, no será necesario presentar la documentación que acredite las modificaciones contractuales que pudieron haber ocurrido en la ejecución de dicho contrato**."*
>
> (subrayado y negrita agregada)

En ese sentido, considerando lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la opinión citada en los párrafos precedentes **(Apéndice n.° 18)** la cual fue emitida el 28 de setiembre de 2023, es decir, dos (2) meses antes de que el Comité efectuara la calificación de las ofertas del Procedimiento de selección, esto es el 28 de noviembre de 2023, la oferta del postor Consorcio San Carlos **(Apéndice n.° 15)**, cumplía con lo requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, no como lo argumentó el Comité de Selección; toda vez que, del documento presentado, Acta de Recepción de obra de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°15),** se acreditaba tanto que la obra había culminado con la recepción de la obra, así como, el monto finalmente ejecutado y facturado consignando; e incluso de manera clara y precisa que el monto diferencial correspondía a un deductivo de obra.

Así mismo, corresponde señalar que, lo indicado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la opinión antes citada **(Apéndice n.° 18)**, ha sido adoptado como precedente de observancia obligatoria, ello conforme consta en el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE **(Apéndice n.° 19)** publicado el 2 de diciembre de 2023 en el diario oficial El Peruano.

En conclusión, de conformidad a los argumentos antes expuestos, esto es que, del presupuesto de obra presentado por el postor consorcio San Carlos **(Apéndice n.° 15)** acreditó el componente requerido por las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 11)** y, que del Acta de Recepción de obra **(Apéndice n.° 15)**, se acreditó la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

culminación y el monto facturado de dicha obra (S/ 4 631,525.60), el cual es superior a una (1) vez el valor referencial solicitado, ascendente a S/ 1 284 312,99, se evidencia que el Comité de selección, usando argumentos carentes de razonabilidad y sustento legal, descalificó a dicho postor, sin considerar que este ostentaba el segundo orden de prelación y por tanto constituía una mejor oferta respecto del postor a quien si calificaron y otorgaron la buena pro, que se encontraba en el sexto y último orden de prelación cuya oferta resultaba menos ventajosa económicamente para la Entidad en S/ 64 024,38 (sesenta y cuatro mil veinticuatro con 38/100 soles).

5. Sobre el otorgamiento de la Buena Pro

Sobre ello, el numeral 1.12. Calificación de Ofertas del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)**, indica lo siguiente:

> "(...)
> *Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación, rechazo y el otorgamiento de la buena pro.*
> (...)".

En ese sentido, considerando la descalificación del Postor Consorcio San Carlos, bajo argumentos que se apartan de la normativa de contrataciones del Estado, el Comité, el 28 de noviembre de 2023, otorgó la buena pro a favor del Postor Consorcio Ejecutores, cuya oferta se encontraba en el sexto y último orden de prelación, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Otorgamiento de la Buena Pro

En consecuencia, luego de realizada la evaluación y calificación de las ofertas, el comité de Selección otorga la buena pro del Procedimiento de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 05-2023-MDBLU/CS-1**, para la Contratación de la Ejecución de la Obra **CERCO PERIMETRO, ALMACEN DE ALIMENTOS DE USO COMUN Y AULAS DE EDUCACION INICIAL; EN EL (LA) IE I.E 823 EN LA LOCALIDAD DE MIRAFLORES, DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNION, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**", al postor **CONSORCIO EJECUTORES (integrado por las empresas GALTOP INGENIERÍA Y ARQUITECTURA E.I.R.L. y 2B INGENIEROS S.A.C.)**, por el monto de S/ 1'282,837.41 (Un millón doscientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y siete con 41100 soles).

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 12)**

Con ello, generaron que la Entidad y el postor adjudicatario, suscribieran el Contrato n.° 001-2023-MDBLU-S **(Apéndice n.° 20)** de 27 de diciembre de 2023, para la ejecución de la obra, es decir, que la Entidad se vincule contractualmente a la oferta más onerosa.

Lo anterior evidencia que, de habérsele calificado correctamente al postor Consorcio San Carlos y teniendo en cuenta que este ostentaba el segundo orden de prelación obtenido en la etapa de evaluación, correspondía que se le otorgue la buena pro, no obstante, la actuación apartada de la normativa de contrataciones del Estado por parte del Comité de Selección, conformado por Katherine Stefani Negrón Jiménez (presidente), Karla Ana Betina Tumba Carlos (primer miembro) y Flor de María Sánchez Castro (segundo miembro) quienes bajo argumentos carentes de sustento descalificaron la misma, impidieron que la Entidad contratara con la menor oferta económica **(Apéndice n.° 15)** respecto a la del Consorcio Ejecutores (Adjudicatario) **(Apéndice**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ...RVISOR DE COMISION – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

0022

n.° 16), ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/ 64 024,38 (sesenta y cuatro mil veinticuatro con 38/100 soles), afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública al no obtenerse la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación.

Los hechos expuestos, transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
(...)
f) Eficacia y Eficiencia*. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)
Artículo 9°. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ASESOR DE COMISIÓN OCI SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

(...)

g) En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se le asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada.

(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

Pi= (Om x PMP) / Oi

Donde:

I = Oferta

Pi = Puntaje de la oferta a evaluar

Oi = Precio i

Om =Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ASESOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

- **Bases Integradas Definitivas para *Procedimiento de Selección de* Adjudicación Simplificada N.° 05-2023-MDBLU-CS-1 Contratación de Ejecución de la obra: "Construcción de Cerco Perimétrico, Almacén de Alimentos de uso común y Aulas de educación Inicial; en la I.E 823 en la localidad de Miraflores, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura, Departamento de Piura" con CUI N.° 2578120**

"(...)

SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÒN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.2 <u>Documentación de presentación facultativa:</u>

(...)

b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11).

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> *El postor debe acreditar un monto facturado* ***acumulado equivalente a una (01) vez*** *el valor referencial de la contratación, las mismas que deberán contra mínimamente con los siguientes componentes: pisos, estructura metálica con cobertura, instalaciones eléctricas, seguridad y salud, concreto simple, concreto armado con zapatas y columnas, muros y tabiques de albañilería, instalaciones sanitarias, sistema de drenaje pluvial, puesta a tierra, mobiliario y equipamiento, cerco perimétrico o muro de protección o contención. En la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ASESOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

	Se considerará como obra similar a**: Creación y/o Construcción y/o Renovación y/o Reconstrucción y/o recuperación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de instituciones educativas públicas o privadas.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación20 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* *Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.* *Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N.° 9. *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N.° 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

La situación expuesta se originó por la actuación de los funcionarios y/o servidores que participaron como miembros del comité de selección a cargo del Procedimiento de Selección, quienes en la etapa de calificación de la oferta descalificaron al Postor Consorcio San Carlos **(Apéndice n.° 12)**, que se encontraba en el segundo orden de prelación, bajo argumentos carentes de razonabilidad y sustento legal, con lo cual habrían beneficiado al Postor Adjudicado Consorcio Ejecutores, pues su oferta fue declarada Calificada y posteriormente se le declaró ganador de la buena pro **(Apéndice n.° 12)**.

La situación expuesta conllevó al otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 12)** a un postor cuya oferta era S/ 64 024,38 (sesenta y cuatro mil veinticuatro con 38/100 soles), mayor que la oferta de otro postor que fue descalificado irregularmente, limitando a la Entidad al acceso a una mejor oferta económica al impedir que se maximicen los recursos públicos destinados a la ejecución de la obra, lo que habría generado un perjuicio a la Entidad, quien suscribió un contrato **(Apéndice n.° 20)** con el postor cuya oferta económica era la mayor y se encontraba en el último orden de prelación, no contratando la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público. Todo ello, habría afectado el correcto funcionamiento de la administración pública en la medida que se afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar la ejecución de proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos, al asegurar una objetiva y real concurrencia de postores que ofrezcan su ejecución, ello considerando que no se habría procurado el logro objetivo de la normativa de contrataciones en el Procedimiento de Selección, que tenía por objeto la contratación de la ejecución de la obra para la construcción del cerco perimétrico, almacén de alimentos de uso común y aulas de educación inicial de la I.E. n.° 823 del Caserío Miraflores en el distrito de Bellavista de la Unión- Sechura – Piura.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Dos de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)**, a quienes se les comunicó el Pliego de Hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar conforme a los documentos que integran el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico. Asimismo, corresponde indicar que la señora **Flor de María Sánchez Castro**, a quien también se les comunicó el Pliego de Hechos, no presentó sus comentarios.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los hechos observados y notificados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La referida evaluación, y la cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

1. **Katherine Stefani Negrón Jiménez,** identificada con DNI n.° [redacted], quien ocupó el cargo de Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDBLU-CS-1, para la ejecución de la obra: "Construcción de cerco perimétrico, almacén de alimentos de uso común y aulas de educación inicial; en la I.E 823 en la localidad de Miraflores, distrito de Bellavista de La Unión, provincia de Sechura, departamento de Piura" con CUI n.° 2578120, durante el período de 8 de noviembre de 2023 a 5 de diciembre de 2023, designada mediante resolución de alcaldía n.° 271-2023-MDBLU/A de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le cursó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-3613 de 12 de noviembre de 2025 notificada a través de medios físicos, siendo del caso que la auditada mediante documento s/n recepcionado el 21 de noviembre de 2025 presentó en veintiséis (26) folios comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, efectuados por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado.

 En consecuencia, se le atribuye a la funcionaria **Katherine Stefani Negrón Jiménez,** en calidad de **presidente del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDBLU-CS-1, para la Ejecución de la obra: *"Construcción de cerco perimétrico, almacén de alimentos de uso común y aulas de educación inicial; en la I.E 823 en la localidad de Miraflores, distrito de Bellavista de La Unión, provincia de Sechura, departamento de Piura"*, durante el período del 8 de noviembre de 2023 al 5 de diciembre de 2023, no haber asignado, durante la etapa de Evaluación, la bonificación sobre el puntaje total obtenido solicitada por los postores MYPE que presentaron su oferta en el procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, lo cual incidió directamente en el orden de prelación de las ofertas que se iban a calificar y, luego, en la etapa de Calificación, se le atribuye haber descalificado, bajo argumentos que carecen de razonabilidad y sustento legal, la oferta del postor que ocupó el segundo orden de prelación, Consorcio San Carlos, pese a que este acreditó la experiencia del postor en la especialidad requerida por las bases integradas, calificando únicamente la mayor oferta económica presentada por el postor que se encontraba en el sexto y último orden de prelación, Consorcio Ejecutores, a quien finalmente le otorgaron la buena pro de la contratación, ello pese a que dicha oferta resultaba mayor en la suma de sesenta y cuatro mil veinticuatro con 38/100 soles (S/ 64 024,38) respecto del postor que el comité de selección decidió descalificar, impidiendo así que la Entidad acceda a una oferta económica más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación, al haberle generado una mayor obligación económica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ...VISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

contractual, acciones que materializó con la elaboración y suscripción del "*Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro*" de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Con dicho actuar se afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar la ejecución de proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos, al asegurar una objetiva y real concurrencia de postores que ofrezcan su ejecución, ello en la medida que no se habría procurado el logro objetivo de la normativa de contrataciones en el Procedimiento de Selección, que tenía por objeto la contratación de la ejecución de la obra para la construcción del cerco perimétrico, almacén de alimentos de uso común y aulas de educación inicial de la I.E. n.° 823 del Caserío Miraflores en el distrito de Bellavista de la Unión- Sechura – Piura.

Con su conducta vulneró lo establecido en los literales b) y f) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos al Principio de igualdad de trato, principio de Eficiencia y eficacia, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación.

De la misma forma vulneró lo establecido en los numerales 46.5 del artículo 46°, literal g) del numeral 50.1 del artículo 50°, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74°, los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75° y, numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019, referidos a que el Comité de Selección debe actuar con probidad e imparcialidad, la bonificación de las MYPES en los procedimientos de selección, la evaluación, calificación de las ofertas y el otorgamiento de la buena pro.

Sumado a ello, la funcionaria inobservó lo establecido en la opinión n.° 101-2023/DTN de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, mediante la cual se indicó que no era necesaria la presentación de documentación adicional que acrediten las modificaciones contractuales ocurridas si de los documentos presentados se desprende que la obra fue culminada y se identifique el monto facturado.

Asimismo, infringió lo establecido en los numerales 1.8 y 1.9 del capítulo I de la Sección General; literal b) del numeral 2.2.2 del capítulo II y el literal b) del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas para Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N.° 05-2023-MDBLU-CS-1 Contratación de Ejecución de la obra: "Construcción de Cerco Perimétrico, Almacén de Alimentos de uso común y Aulas de educación Inicial; en la I.E 823 en la localidad de Miraflores, Distrito de Bellavista de La Unión, Provincia de Sechura, Departamento de Piura" con CUI N.° 2578120 **(Apéndice n.° 11)**, referidos a la Evaluación y calificación de las ofertas, contenido de las ofertas y los requisitos de calificación de las ofertas.

Como resultado de la evaluación del pliego de hechos notificado a la señora **Katherine Stefani Negrón Jiménez**, se ha determinado que su participación en el presunto hecho irregular derivado del pliego de hechos no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa funcional PAD y penal, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Karla Ana Betina Tumba Carlo**, identificada con DNI n.° [redacted], quien ocupó el cargo de Miembro 1 del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDBLU-CS-1, para la ejecución de la obra: "Construcción de cerco perimétrico, almacén de alimentos de uso común y aulas de educación inicial; en la I.E 823 en la localidad de Miraflores, distrito de Bellavista de La Unión, provincia de Sechura, departamento de Piura" con CUI n.° 2578120,

durante el período de 8 de noviembre de 2023 a 5 de diciembre de 2023, designada mediante resolución de alcaldía n.° 271-2023-MDBLU/A de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le cursó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-3613 de 12 de noviembre de 2025 notificada a través de medios físicos, siendo del caso que la auditada mediante carta n.° 0057-2025/KATBC de 24 de noviembre de 2025 presentó en dieciocho (18) folios comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, efectuados por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado.

En consecuencia, se le atribuye a la funcionaria **Karla Ana Betina Tumba Carlo,** en calidad de **primer miembro del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDBLU-CS-1, para la Ejecución de la obra: *"Construcción de cerco perimétrico, almacén de alimentos de uso común y aulas de educación inicial; en la I.E 823 en la localidad de Miraflores, distrito de Bellavista de La Unión, provincia de Sechura, departamento de Piura"*, durante el período del 8 de noviembre de 2023 al 5 de diciembre de 2023, no haber asignado, durante la etapa de Evaluación, la bonificación sobre el puntaje total obtenido solicitada por los postores MYPE que presentaron su oferta en el procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, lo cual incidió directamente en el orden de prelación de las ofertas que se iban a calificar y, luego, en la etapa de Calificación, se le atribuye haber descalificado, bajo argumentos que carecen de razonabilidad y sustento legal, la oferta del postor que ocupó el segundo orden de prelación, Consorcio San Carlos, pese a que este acreditó la experiencia del postor en la especialidad requerida por las bases integradas, calificando únicamente la mayor oferta económica presentada por el postor que se encontraba en el sexto y último orden de prelación, Consorcio Ejecutores, a quien finalmente le otorgaron la buena pro de la contratación, ello pese a que dicha oferta resultaba mayor en la suma de sesenta y cuatro mil veinticuatro con 38/100 soles (S/ 64 024,38) respecto del postor que el comité de selección decidió descalificar, impidiendo así que la Entidad acceda a una oferta económica más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación, al haberle generado una mayor obligación económica contractual, acciones que materializó con la elaboración y suscripción del "*Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro*" de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Con dicho actuar se afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar la ejecución de proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos, al asegurar una objetiva y real concurrencia de postores que ofrezcan su ejecución, ello en la medida que no se habría procurado el logro objetivo de la normativa de contrataciones en el Procedimiento de Selección, que tenía por objeto la contratación de la ejecución de la obra para la construcción del cerco perimétrico, almacén de alimentos de uso común y aulas de educación inicial de la I.E. n.° 823 del Caserío Miraflores en el distrito de Bellavista de la Unión- Sechura – Piura.

Con su conducta vulneró lo establecido en los literales b) y f) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos al Principio de igualdad de trato, principio de Eficiencia y eficacia, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación.

De la misma forma vulneró lo establecido en los numerales 46.5 del artículo 46°, literal g) del numeral 50.1 del artículo 50°, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74°, los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75° y, numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del artículo 76° del Reglamento de la Ley

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – VISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019, referidos a que el Comité de Selección debe actuar con probidad e imparcialidad, la bonificación de las MYPES en los procedimientos de selección, la evaluación, calificación de las ofertas y el otorgamiento de la buena pro.

Sumado a ello, la funcionaria inobservó lo establecido en la opinión n.º 101-2023/DTN de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, mediante la cual se indicó que no era necesaria la presentación de documentación adicional que acrediten las modificaciones contractuales ocurridas si de los documentos presentados se desprende que la obra fue culminada y se identifique el monto facturado.

Asimismo, infringió lo establecido en los numerales 1.8 y 1.9 del capítulo I de la Sección General; literal b) del numeral 2.2.2 del capítulo II y el literal b) del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas para Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N.° 05-2023-MDBLU-CS-1 Contratación de Ejecución de la obra: "Construcción de Cerco Perimétrico, Almacén de Alimentos de uso común y Aulas de educación Inicial; en la I.E 823 en la localidad de Miraflores, Distrito de Bellavista de La Unión, Provincia de Sechura, Departamento de Piura" con CUI N.° 2578120 **(Apéndice n.° 11)**, referidos a la Evaluación y calificación de las ofertas, contenido de las ofertas y los requisitos de calificación de las ofertas.

Como resultado de la evaluación del pliego de hechos notificado a la señora **Karla Ana Betina Tumba Carlo**, se ha determinado que su participación en el presunto hecho irregular derivado del pliego de hechos no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa funcional PAD y penal, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Flor de María Sánchez Castro**, identificada con DNI n.° [redacted], quien ocupó el cargo de Miembro 2 del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDBLU-CS-1, para la ejecución de la obra: "Construcción de cerco perimétrico, almacén de alimentos de uso común y aulas de educación inicial; en la I.E 823 en la localidad de Miraflores, distrito de Bellavista de La Unión, provincia de Sechura, departamento de Piura" con CUI n.° 2578120, durante el período de 8 de noviembre de 2023 a 5 de diciembre de 2023, designada mediante resolución de alcaldía n.° 271-2023-MDBLU/A de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le cursó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE-3613 de 19 de noviembre de 2025 notificada a través de medios físicos, siendo del caso que la auditada no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

 Se le atribuye a la funcionaria **Flor de María Sánchez Castro**, en calidad de **Segundo Miembro del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDBLU-CS-1, para la Ejecución de la obra: *"Construcción de cerco perimétrico, almacén de alimentos de uso común y aulas de educación inicial; en la I.E 823 en la localidad de Miraflores, distrito de Bellavista de La Unión, provincia de Sechura, departamento de Piura"*, durante el período del 8 de noviembre de 2023 al 5 de diciembre de 2023, no haber asignado, durante la etapa de Evaluación, la bonificación sobre el puntaje total obtenido solicitada por los postores MYPE que presentaron su oferta en el procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**, lo cual incidió directamente en el orden de prelación de las ofertas que se iban a calificar y, luego, en la etapa de Calificación, se le atribuye haber descalificado, bajo argumentos que carecen de razonabilidad y sustento legal, la oferta del postor que ocupó el segundo orden de prelación, Consorcio San Carlos, pese a que este acreditó la experiencia del postor en la especialidad requerida por las bases integradas, calificando únicamente la mayor oferta económica presentada por el postor que se encontraba en el sexto y último orden de prelación, Consorcio Ejecutores, a quien finalmente le otorgaron la buena pro de la contratación, ello pese a que dicha oferta resultaba mayor en la suma de

sesenta y cuatro mil veinticuatro con 38/100 soles (S/ 64 024,38) respecto del postor que el comité de selección decidió descalificar, impidiendo así que la Entidad acceda a una oferta económica más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación, al haberle generado una mayor obligación económica contractual, acciones que materializó con la elaboración y suscripción del *"Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro"* de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Con dicho actuar se afectó la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones, con los que se busca posibilitar la ejecución de proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos, al asegurar una objetiva y real concurrencia de postores que ofrezcan su ejecución, ello en la medida que no se habría procurado el logro objetivo de la normativa de contrataciones en el Procedimiento de Selección, que tenía por objeto la contratación de la ejecución de la obra para la construcción del cerco perimétrico, almacén de alimentos de uso común y aulas de educación inicial de la I.E. n.º 823 del Caserío Miraflores en el distrito de Bellavista de la Unión- Sechura – Piura.

Con su conducta vulneró lo establecido en los literales b) y f) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos al Principio de igualdad de trato, principio de Eficiencia y eficacia, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación.

De la misma forma vulneró lo establecido en los numerales 46.5 del artículo 46°, literal g) del numeral 50.1 del artículo 50º, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74°, los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75° y, numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019, referidos a que el Comité de Selección debe actuar con probidad e imparcialidad, la bonificación de las MYPES en los procedimientos de selección, la evaluación, calificación de las ofertas y el otorgamiento de la buena pro.

Sumado a ello, la funcionaria inobservó lo establecido en la opinión n.º 101-2023/DTN de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, mediante la cual se indicó que no era necesaria la presentación de documentación adicional que acrediten las modificaciones contractuales ocurridas si de los documentos presentados se desprende que la obra fue culminada y se identifique el monto facturado.

Asimismo, infringió lo establecido en los numerales 1.8 y 1.9 del capítulo I de la Sección General; literal b) del numeral 2.2.2 del capítulo II y el literal b) del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas para Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N.° 05-2023-MDBLU-CS-1 Contratación de Ejecución de la obra: "Construcción de Cerco Perimétrico, Almacén de Alimentos de uso común y Aulas de educación Inicial; en la I.E 823 en la localidad de Miraflores, Distrito de Bellavista de La Unión, Provincia de Sechura, Departamento de Piura" con CUI N.° 2578120 **(Apéndice n.° 11)**, referidos a la Evaluación y calificación de las ofertas, contenido de las ofertas y los requisitos de calificación de las ofertas.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados a la señora **Flor de María Sánchez Castro**, se ha determinado que su participación en el presunto hecho irregular derivado del pliego de hechos no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ASESOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección descalificó a postor que se encontraba en el segundo orden de prelación, pese a que este cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases integradas, calificando y otorgando buena pro a postor que presentó mayor oferta económica en S/ 64 024,38 que se encontraba en último orden de prelación. Dicha situación limitó a la Entidad a acceder a una mejor oferta económica, y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección descalificó a postor que se encontraba en el segundo orden de prelación, pese a que este cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases integradas, calificando y otorgando buena pro a postor que presentó mayor oferta económica en S/ 64 024,38 que se encontraba en último orden de prelación. Dicha situación limitó a la Entidad a acceder a una mejor oferta económica, y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión, se formula la conclusión siguiente:

1. Comité de selección no otorgó bonificación MYPE a los postores que lo solicitaron, y descalificó a postor que se encontraba en el segundo orden de prelación pese a que este cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases integradas, calificando y otorgando buena pro únicamente a postor que presentó mayor oferta económica en S/ 64 024,38 y que se encontraba en último orden de prelación, limitando a la Entidad a acceder a una mejor oferta económica y en ese sentido ocasionándole un perjuicio económico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL REVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

VI. RECOMENDACIONES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión comprendidos en los hechos observados en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulen la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 152-2023-MDBLU/A
Apéndice n.° 5: Copia fedateada de Expediente técnico (parte pertinente)
Apéndice n.° 6: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 239-2023-MDBLU/A
Apéndice n.° 7: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 271-2023-MDBLU/A
Apéndice n.° 8: Copia fedateada de Acta de Instalación y Elaboración de Bases Administrativas
Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 275-2023-MDBLU/A
Apéndice n.° 10: Impresión de Absolución de consultas y observaciones planteadas
Apéndice n.° 11: Impresión de Bases integradas del procedimiento de selección
Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro
Apéndice n.° 13: Impresión de Reporte de presentación de ofertas
Apéndice n.° 14: Impresión de Anexo n.° 11 de postores admitidos
Apéndice n.° 15: Impresión de Oferta del postor Consorcio San Carlos
Apéndice n.° 16: Impresión de Oferta del postor Consorcio Ejecutores
Apéndice n.° 17: Impresión de Resolución n.° 1558-2022-TCE-S4
Apéndice n.° 18: Impresión de Opinión n.° 101-2023/DTN
Apéndice n.° 19: Impresión de Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE
Apéndice n.° 20: Impresión de Contrato n.° 001-2023-MDBLU-S
Apéndice n.° 21: Fotocopia simple de:
– Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-3613 de 12 de noviembre de 2023
– Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-3613 de 12 de noviembre de 2023
– Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE-3613 de 19 de noviembre de 2023
Fotocopia simple de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones:
– Documento s/n recepcionado el 21 de noviembre de 2025.
– Carta n.° 0057-2025/KABTC de 24 de noviembre de 2025
Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de control, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 22: Documentos de designación de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:
– Copia fedateada de Resolución de alcaldía n.° 229-2023-MDBLU/A de 18 de septiembre de 2023.
– Copia fedateada de Resolución de alcaldía n.° 003-2024-MDBLU/A de 2 de enero de 2024.
– Copia fedateada de Resolución de alcaldía n.° 116-2023-MDBLU/A de 8 de mayo de 2023.
– Copia fedateada de Resolución de alcaldía n.° 045-2024-MDBLU/A de 26 de febrero de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL REVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

– Copia fedateada de Contrato de especialista en contrataciones del Estado para la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión de 7 noviembre de 2023.

Sechura, 27 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

Juan Manuel Arrunátegui Baca
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

Jordan Yovera Perales
Jefe de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

Karol Alicia Culquicondor Rivera
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sechura, 27 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

Juan Manuel Arrunátegui Baca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sechura
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA

Apéndice n.° 1

APÉNDICE n.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2025-2-3613-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta		Civil	Penal	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección descalificó a postor que se encontraba en el segundo orden de prelación, pese a que este cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases integradas, calificando y	Katherine Stefani Negrón	[redacted]	Presidente del comité de selección	8/11/2023	5/12/2023	Contratación Administrativa de Servicios - D.L. n.° 1057		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta		Civil	Penal	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	otorgando buena pro a postor que presentó mayor oferta económica en S/ 64 024,38 que se encontraba en último orden de prelación. Dicha situación limitó a la Entidad a acceder a una mejor oferta económica, y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.	Karla Ana Betina Tumba Carlos	[redacted]	Miembro 1 del comité de selección	8/11/2023	5/12/2023	Contratación Administrativa de Servicios - D.L. n.° 1057		X		X
3		Flor de María Sánchez Castro	[redacted]	Miembro 2 del comité de selección	8/11/2023	5/12/2023	Locación de servicios		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ARRUNATEGUI BACA Juan Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2025 13:14:25 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CARGO

Sechura, 27 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000779-2025-CG/OC3613

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN - SECHURA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA: 28 / 11 / 2025
HORA: 9:50 FOLIOS: 793
FIRMA: [signature] REG: 2714
TRAMITE DOCUMENTARIO

Señora:
Mariana Anton Anton
Alcalde
Municipalidad Distrital de Bellavista de la Union
Av. 15 De Agosto S/N
Piura/Sechura/Bellavista De La Union

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 020-2025-2-3613-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000705-2025-CG/OC3613 de 21 de octubre de 2025
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-MDBLU-CS-1, para la ejecución de la obra: "Construcción de cerco perimétrico, almacén de alimentos de uso común y aulas de educación inicial; en la I.E 823 en la localidad de Miraflores, distrito de Bellavista de la Unión, provincia de Sechura, departamento de Piura" con CUI n.° 2578120, en la Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico, se ha emitido el Informe de Control Específico n° 020-2025-2-3613-SCE de 27 de noviembre de 2025 denominado "Procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 05-2023-MDBLU-CS-1 para la ejecución de la obra: "Construcción de cerco perimétrico, almacén de alimentos de uso común y aulas de educación inicial; en la I.E 823 en la localidad de Miraflores, distrito de Bellavista de la Unión, provincia de Sechura, departamento de Piura" - CUI n.° 2578120", período de 20 de junio de 2023 al 27 de diciembre de 2023, el mismo que se remite en físico, adjunto al presente, en setecientos noventa y tres (793) folios, en dos (2) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos (especificados en el apéndice n.° 1) involucrados en los hechos observados detallados en los folios del 38 al 54 (apéndice n.° 2), debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n° 020-2025-2-3613-SCE de 27 de noviembre de 2025 ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Juan Manuel Arrunategui Baca
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Sechura
Contraloría General de la República

(JAB/jyp)

Nro. Emisión: 01103 (3613 - 2025) Elab:(U21174 - 3613)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HOIHWBV**